



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 60. Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 19 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 125.

Quintas.

Sobre busca y remision en su caso al señor Gobernador de la provincia de Avila, del mozo Estéban Corrales.

Accediendo á lo solicitado de mi autoridad por el Sr. Gobernador de la provincia de Avila, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mozo Estéban Corrales, declarado soldado en la presente quinta por el cupo del pueblo de Aldehuela, perteneciente á dicha provincia, y que en el caso de conseguirse aquella le remitan y pongan á la disposicion del referido Sr. Gobernador, el cual me advierte que, segun manifestó D. Juan Corrales, padre del citado Estéban y profesor de Instruccion primaria del mencionado pueblo, en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, aquel se halla en esta provincia en uno de los del partido judicial de Hoyos.

Cáceres 18 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. satisfecho de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad ne-

cesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 15 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 129, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la provision de las cátedras de las

Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Dado en Aranjuez á 4.º de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

para la provision de las cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los catedráticos.

TITULO PRIMERO.

De los modos de proveer las cátedras.

Art. 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, de cada tres cátedras numerarias de facultad ó enseñanza superior que vaquen en una Universidad ó Escuela, dos se proveerán en supernumerarios mediante concurso y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, y una por oposicion.

Art. 2.º Las cátedras supernumerarias se proveerán por oposicion, excepto las de la Universidad central y Escuelas superiores establecidas en Madrid, que se proveerán alternativamente por oposicion y por concurso, como se dispone en el art. 222 de la ley.

Art. 3.º Las cátedras de las Escuelas profesionales de Madrid se proveerán asimismo alternativamente por oposicion y por concurso entre los Catedráticos de las Escuelas de distrito: las cátedras de estas se darán siempre por oposicion.

Art. 4.º Se proveerán por oposicion las cátedras de los Institutos de tercera clase y Escuelas de que se habla en los artículos 124 y 125 de la ley; y por concurso, conforme al art. 208 de la misma, las de los Institutos de primera y segunda clase.

Art. 5.º Tambien podrán proveerse las cátedras por traslacion, ó colocando en ellas á los que segun la ley tengan derecho, observándose lo que se prescribe en el título 4.º de este reglamento.

Art. 6.º Se dictarán disposiciones especiales en observancia del art. 223 de la ley para el nombramiento de los Profesores de las Escuelas de pintura, escultura y grabado, y de música y declamacion.

Art. 7.º El anuncio y edictos para la provision de las cátedras se publicarán dentro del plazo de un mes, á contar desde que resultó la vacante.

TITULO II.

De las oposiciones.

Art. 8.º Cuando haya de proveerse

por oposicion una cátedra, la Direccion general de Instruccion pública anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias, y por edictos que se fijarán en todas las Universidades y en las Escuelas donde se enseñe la asignatura vacante.

En los anuncios se expresará:

1.º La poblacion donde se han de verificar los ejercicios.

2.º Las circunstancias que se requieren para ser admitido á la oposicion.

3.º El plazo improrogable para presentar solicitudes, que será siempre el de dos meses.

4.º El punto de la asignatura que el Real Consejo de Instruccion pública habrá designado previamente para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias. Si la cátedra fuere supernumeraria, el tema podrá ser de cualquiera de las asignaturas cuya sustitucion vaya aneja á la plaza vacante.

Art. 9.º Se verificarán en Madrid las oposiciones á las cátedras de las Facultades y Escuelas superiores y profesionales; y á las de los Institutos en la capital del respectivo distrito universitario.

No habiendo Facultad de Ciencias en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Zaragoza, se harán en Madrid las oposiciones á cátedras de segunda enseñanza correspondientes á esta seccion en los Institutos de las provincias de Avila, Cáceres, Navarra, Soria y Zaragoza; en Valladolid las de Leon, Logroño, Oviedo, Salamanca y Zamora; en Barcelona las de Huesca, y en Valencia las de Ternel.

Las oposiciones á las cátedras de Náutica tendrán lugar en el punto que el Gobierno designe en cada caso.

Art. 10.º Los aspirantes presentarán en la Direccion general de Instruccion pública dentro del plazo señalado en el anuncio una solicitud acompañada de los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposicion, de una relacion de sus méritos y servicios y del discurso á que se refiere el núm. 4.º del artículo 8.º, que deberá estar escrito en latin si la vacante fuese de Teología, Cánones ó literatura clásica, y en castellano en los demas casos. La extension del discurso debe ser tal que su lectura dure de 30 á 45 minutos.

Podrán presentarse á oposicion los que tengan aprobados los ejercicios para el grado ó título profesional que exija la convocatoria, aunque no hayan satisfecho los derechos ni recibido la investidura; pero si alcanzasen cátedra, estarán obligados á cumplir con estos requisitos antes de tomar posesion.

Art. 11.º Cuando deban proveerse por oposicion varias cátedras de la misma asignatura, y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todas. Los que presenten solicitud expresarán la cátedra á que aspiran; y si

pretendiesen mas de una, las nombrarán por órden de preferencia.

Art. 12. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se designará el Tribunal.

Los Jueces serán siete ó nueve, nombrados por la Direccion general de Instruccion pública entre Catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante.

Para los Catedráticos será obligatorio el cargo de Juez, pero podrán pedir al Gobierno que les exima de esta ocupacion si mediase justa causa.

Art. 13. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno, y en su defecto el de mayor edad; y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus mismos individuos.

Art. 14. El nombramiento de Tribunal se comunicará al Rector de la Universidad en cuyo distrito hayan de hacerse las oposiciones, para que ponga á disposicion del Presidente cuanto sea necesario al fin de que se verifiquen debidamente.

Art. 15. La Direccion general de Instruccion pública remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y discursos presentados por los opositores.

Art. 16. El Tribunal, en la primera sesion, resolverá acerca de la aptitud legal de los opositores para aspirar á la vacante. En caso de duda, se consultará al Gobierno, quien para resolver oírá al Real Consejo de Instruccion pública.

Si el Tribunal declarase que alguno de los aspirantes no reúne las circunstancias necesarias para hacer oposicion, devolverá al interesado los documentos y el discurso que hubiere presentado: si el opositor reclamase contra el acuerdo; se resolverá su instancia en la forma expresada en el párrafo anterior.

Art. 17. El Tribunal examinará los discursos, ya dándose lectura de ellos en sesion secreta, ya apreciándolos separadamente cada uno de los Jueces. Concluido que sea el exámen, recaerá votacion sobre si se aprueba ó no el discurso. Únicamente serán admitidos á los ejercicios los autores de los que fueren aprobados.

Art. 18. El Tribunal avisará con 15 dias de anticipacion, por medio de anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia donde se hagan los ejercicios, en qué local, qué dia y á qué hora han de presentarse los opositores cuyos discursos hayan sido aprobados al acto del sorteo para la formacion de trincas.

Art. 19. Reunidos en público en el tiempo y lugar anunciado los Jueces y los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando las papeletas, leyéndolas en alta voz, y se formarán las trincas para los ejercicios segun el órden con que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los ejercitantes no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán una pareja; y si sobrase uno, se unirá á los tres anteriores para componer dos parejas.

Los opositores serán llamados para el tercero y cuarto ejercicio, si los hubiese, por el órden en que hayan salido sus nombres al formarse las trincas.

Art. 20. Se anunciará con 48 horas de anticipacion el local, dia y hora en que cada trinca haya de actuar. El opositor que sin alegar justa causa no se presentare media hora despues de la señalada para un ejercicio en que deba tomar parte se entenderá que renuncia al concurso; si la alegase y la estimase bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias, actuando entre tanto las otras trincas ó parejas si las hubiese.

Art. 21. Para principiar y continuar los ejercicios, es indispensable la asistencia de cinco Jueces por lo menos.

Art. 22. Los ejercicios de oposicion serán tres, todos públicos. El primero consistirá en leer el discurso á que se refieren los artículos 8.º, 10 y 16, y en responder á las observaciones que sobre su contenido hagan los contrincantes por espacio de media hora cada uno. Si no hubiese mas que un contrincante, las hará este por el tiempo de tres cuartos de hora; y en caso de ser uno solo el opositor, objetarán los dos Jueces que designe el Presidente del Tribunal.

Si quedare en una trinca solo un opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras trincas ó parejas, estas se ordenarán de nuevo, cubriéndose las faltas con los que tengan los números inmediatos; mas si ocurriese esta novedad en la última pareja, hará las observaciones por espacio de tres cuartos de hora el opositor que designe la suerte.

Art. 23. El segundo ejercicio consistirá en una leccion tal como la daría el opositor á los alumnos sobre determinado punto de la asignatura vacante, que elegirá de entre tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán la asignatura en lecciones, escribiendo el título de cada una de ellas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. El asunto que fuere elegido por un opositor no volverá á entrar en la urna.

En las oposiciones á las cátedras de Clínica, será materia de este ejercicio la Patología correspondiente.

Art. 24. El opositor deberá preparar la leccion en el término de 24 horas, completamente incomunicado; pero facilitándosele recado de escribir y los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos. Cumplido este tiempo, comenzará el acto público; y terminada la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán observaciones en la forma que previene el art. 22; advirtiéndose que si en aquel ejercicio se hubiese tenido que apelar al sorteo para designar opositor que dirija observaciones al último ejercitante, se ordenarán nuevamente las trincas para los segundos ejercicios en la manera indicada por el citado artículo.

Art. 25. En las asignaturas experimentales, si la leccion exigiere demostracion práctica, se facilitarán al opositor los auxiliares y medios materiales necesarios para que pueda probar con experimentos la doctrina que exponga.

Art. 26. En las oposiciones á cátedras de Lenguas deberán los opositores comprobar la doctrina, traduciendo y analizando pasajes en que aparezca aplicada.

Art. 27. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á 10 preguntas de la asignatura vacante, sacadas á la suerte de entre 100 que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna.

Si el opositor no invirtiese tres cuartos de hora en contestarlas, continuará sacando preguntas hasta llenar este tiempo: si en el espacio de una hora no contestase á las 10, se dará sin embargo por terminado el acto.

Las preguntas que una vez salieren de la urna no volverán á entrar en suerte.

En las oposiciones á las cátedras super- numerarias no tendrá lugar este ejercicio.

Art. 28. Habrá, ademas de los tres anteriores, otro ejercicio puramente práctico, que con la debida preparacion se verificará tambien en sesion pública en los casos que se espresan en los párrafos siguientes:

Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio será una leccion de anatomía práctica, ó sea de diseccion, que el opositor preparará por sí mismo, explicando, despues de la sesion pública, los métodos mas ventajosos para ejecutar la diseccion, y demostrando las partes anatómicamente preparadas.

Para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en hacer en el cadáver una ope-

racion, manifestando los varios métodos y mejores procedimientos que al efecto pueden emplearse, y explicando la anatomía de la region.

Para las cátedras de Patología ó Clínica, el ejercicio versará sobre un caso entre los seis de mas gravedad que haya en la enfermería á que pertenezca la Clínica. El opositor examinará al enfermo por todo el tiempo que crea necesario, y despues de permanecer incomunicado durante una hora hará la historia completa de la enfermedad del paciente, y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de aquella dolencia en general.

Para la cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguacion experimental de un hecho relativo á la asignatura.

Para las de Ciencias naturales y Materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinacion de objetos propios de la asignatura.

En las cátedras de operaciones farmacéuticas, será el caso práctico la preparacion de un medicamento.

En las cátedras de Química general ó aplicada, consistirá en la obtencion de un producto.

Para la de Análisis química, en la análisis cualitativa y cuantitativa de un cuerpo.

En las cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traduccion directa é inversa y análisis gramatical.

El Tribunal dispondrá el ejercicio práctico segun los casos, y señalará en las papeletas que en el número que se crea necesario deberán formarse y entrar en suerte, el tiempo de preparacion que se conceda al opositor cuando no esté prescrito en este artículo.

La exposicion oral del caso práctico no podrá durar mas de tres cuartos de hora.

Art. 29. Para las oposiciones á cátedra de dibujo se dictarán programas especiales de ejercicios segun el carácter y aplicacion que en cada localidad convenga dar á esta enseñanza: este programa se insertará en la convocatoria.

Art. 30. Durante los ejercicios los Jueces tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que crean convenientes para formar su juicio con mas seguridad: al mismo efecto se les dará la lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para preparar la leccion.

Art. 31. Terminados los ejercicios, los Jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el órden siguiente:

Se resolverá en votacion secreta por bolas si ha lugar ó no á hacer propuesta, teniendo en cuenta el mérito absoluto, y no el relativo de los ejercicios.

Si la resolucion fuese afirmativa, y hubiese mas de un opositor, se procederá á votar tambien en secreto para el primer lugar de la propuesta.

Para ello los Jueces tendrán los nombres de los opositores escritos en cédulas por el Secretario, y otras papeletas en blanco, y al proceder á la votacion introducirá cada uno en la urna la que crea mas conveniente. Terminada la votacion, el Presidente hará el escrutinio, leyendo las papeletas en alta voz para contar y anotar los votos.

Si del escrutinio no resultase ningun opositor con mayoría absoluta, se procederá á segunda votacion entre los dos mas favorecidos. En el segundo escrutinio no se computarán las papeletas en que no esté el nombre de alguno de los que pueden ser votados.

En caso de empate, se considerará propuesto el que lo hubiese sido en oposiciones anteriores: si ambos reunieren este mérito, el que lo hubiera sido en mejor lugar; y si en esto fuesen tambien iguales, el mas antiguo en el grado de Doctor.

En la misma forma se votarán sucesi-

vamente el segundo y tercer lugar de la propuesta.

Quando la oposicion sea á mas de una cátedra, cada lugar de la propuesta será objeto de tantas votaciones sucesivas como vacantes deban proveerse, entendiéndose de mayor merecimiento entre los opositores que ocupan igual lugar el que primero lo obtenga.

Art. 32. Al dia siguiente de la formacion de las propuestas se firmará por todos los Jueces el acta, en la cual se espresará el resultado de todas las votaciones; pero no se hará mencion de los opositores que no hayan obtenido votos, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 33. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Ministerio de Fomento, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los vocales y las demas que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 15.

Art. 34. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, pasará el expediente al Real Consejo de Instruccion pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 35. Cuando por cualquiera causa no llegue á tomar posesion el opositor que fuere nombrado para una vacante, podrá el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 36. Todos los opositores tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio de Fomento certificacion de haber hecho la oposicion, del lugar que hubieren obtenido en la propuesta y de los demas extremos favorables que resulten del expediente: en esta certificacion se espresará siempre el número de opositores que hubieren ejercitado.

Art. 37. Solo se proveerán en virtud de una oposicion las cátedras que hubieren sido objeto de ella.

Art. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CACERES.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector del distrito universitario de Salamanca el itinerario de los pueblos que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de recorrer en la primera época del corriente año para la visita de las Escuelas públicas y privadas de la misma, esta Junta, en cumplimiento del art. 141 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, ha acordado insertarlo á continuacion, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros y Maestras, tanto de Escuelas públicas como de las privadas, sea cualquiera la clase á que correspondan.

Los espresados Maestros tendrán preparado á la llegada del Inspector el estado duplicado, escrito de su puño, prevenido en el art. 142 del citado reglamento. Asimismo presentarán en el acto de la visita los libros de matrícula y clasificacion, el de asistencia de los alumnos, el copiado de cuentas, los presupuestos de material aprobados y el libro de visita que indica el art. 144, para que en él pueda el Inspector anotar las prevenciones que tenga por conveniente.

Esta Junta no puede menos de encargar á las locales de primera enseñanza y señores Alcaldes que, tan pronto como



fueren invitados por el espresado Inspector, se reunan en sesion y le faciliten cuantas noticias y datos les reclame, á fin de cumplir lo prevenido en el artículo 146 del reglamento; esperando del celo de dichas corporaciones, Autoridades y Sres. Maestros que, cada cual por su parte, coadyuvarán á que se lleven á cabo todas las medidas que dicho funcionario proponga en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Mayo de 1864.—Presidente, Serafin Derqui.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

ITINERARIO de los pueblos y Escuelas que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de visitar durante los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año.

- Brozas.
- Mata de Alcántara.
- Villa del Rey.
- Alcántara.
- Estorninos.
- Piedras-Albas.
- Zarza la Mayor.
- Ceclavin.
- Cachorrilla.
- Pescueza.
- Casillas de Coria.
- Moraleja.
- Huélega.
- Morcillo.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Campo (villa).
- Pozuelo.
- Calzadilla.
- Coria.
- Casas de Don Gomez.
- Portaje.
- Torrejoncillo.
- Riolobos.
- Holguera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 11 de Mayo declarando que la de 13 de Febrero último, en nada altera la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley hipotecaria.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección primera.—Circular.—Con fecha de hoy, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

Excmo Sr.: En vista de las repetidas consultas de algunos Registradores de la Propiedad, elevadas por conducto de los respectivos Regentes de las Audiencias, relativas á si la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado altera las prescripciones contenidas en los artículos 20 y 228 de la ley hipotecaria; y considerando que la mencionada Real disposición no tuyo mas objeto, como claramente expresa, que suspender la observancia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sugetos á registro, con el fin de facilitar la contratación, independientemente de la inscripción que puede ó no tener lugar segun la voluntad de los interesados, cuya inscripción en los casos que estos la pidan debe arreglarse á los requisitos de la ley.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo resuelto por la Direccion general

del ramo en los casos concretos que se le han consultado sobre el mismo punto, ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general; que la Real orden de 13 de Febrero último en nada altera la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley hipotecaria, debiendo los Registradores atenerse ahora como antes á lo prescrito en los artículos 20, 228 y sus correlativos de dicha ley y reglamento para su ejecucion.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1864.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que certifico.

Cáceres 14 de Mayo de 1864.—El Secretario de Gobierno, José María Morera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Por los dependientes de esta Alcaldía, celadores del Real de la feria, se dá parte de que en la noche última han desaparecido dos jacas de dicho punto, las cuales, segun indicios, parece haber sido robadas sin que hasta la ahora presente se haya tenido noticia alguna de su paradero.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial encargando la captura de dichos semovientes, los cuales remitirán á mi Autoridad en el caso que fuesen habidos.

Cáceres 18 de Mayo de 1864.—Manuel Telesforo Diez.

Señas.

Una jaca de cinco años, de seis cuartas y como cuatro dedos de alzada, pelo negro, paticalzada de la mano izquierda y del pie derecho, pelada la paleta derecha como de haber sufrido las consecuencias de algun líquido fuerte, un lunar blanco detrás de la oreja derecha, propia de Manuel Calvo.

Otra jaca cerrada, de menos alzada que la anterior, pelo castaño, con lunares blancos en los pechos y nalgas, propia de Manuel Vela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALVILLAR DE IBOR.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público por término de quince dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se enteren de él y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Navalvillar de Ibor 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, José Lopez Pavon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Hallándose terminados por esta Junta pericial los trabajos de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que servirán de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto su exposicion al público en la Casa Consistorial por término de ocho dias, que principiarán el 22 del corriente, para que

los vecinos y forasteros que en tiempo oportuno presentaron relaciones juradas de los bienes que poseian en este término jurisdiccional puedan hacer las reclamaciones de agravio que les asistan.

Coria 13 de Mayo de 1864.—Domingo Parro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECAÑAS.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 31 del mes actual, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Valdecañas 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Anceto Bejarano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

El Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado rematar á pública subasta y bajo las condiciones que obrarán de manifiesto, y bajo los tipos que á continuacion se expresan, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, 29 del corriente y 12 de Junio siguiente, los ramos de sus consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico entrante de 1864 á 1865.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2354	1177	105 93	3636 93
Vinagre.....	160	80	7 20	247 20
Aguardiente.....	642	321	28 89	991 89
Aceite.....	1337	668 50	60 16	2065 66
Jabon.....	427	213 50	19 41	659 91
Carnes frescas.....	402	201	18 9	621 9
Id saladas.....	2178	1089	91 91	3358 91
Total.....	7300	3750	330 49	11380 49

Miravel 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Izquierdo.—D. S. O., Manuel Sanchez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Anuncio

Del término jurisdiccional de esta villa hace unos ocho dias desapareció una jaca propia de Miguel Garcia de esta vecindad, de las señas que se expresan á continuacion, se cree con fundamento haya sido extraviada; pero como á pesar de las diligencias practicadas hasta hoy para averiguar su paradero no haya sido

posible indagarle se pone el presente con este objeto y con el de que si fuere habida en poder de persona sospechosa la pongan á mi disposicion con dicha caballeria.

Oliva 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Valentin Garcia.

Señas de la jaca.

Cerrada, pelo colorado, alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, estrella corrida en la frente y bebe en blanco, pialva, lunares del aparejo en los costillares aunque pocos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.

Hace tiempo se halla en este pueblo recogida una cerda de las señas siguientes: edad de uno á dos años, pelisedeña, ó sea pelo claro, la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida; en su virtud he dispuesto se anuncie al público para que llegando á noticia de su legítimo dueño, disponga su recogido previo pago de los gastos que tenga ocasionados, acreditando en debida forma su verdadera procedencia.

Torre de Sta. Maria 8 de Mayo de 1864.—Francisco Carrasco.—Diego Miguel Arias, Srio.

Hace unos dias se halla en este pueblo depositada una jaca de las señas siguientes:

Edad de cuatro á cinco años, pelo negro algo acastañado, las crines cortadas, herrada de los cuatro pies, alzada como de seis cuartas y media, un bulto pequeño en el espinazo, capona, cabeza acarnerada y bien parecida, y ademas unos pelos blancos en la frontada.

En su virtud he dispuesto anunciarlo por el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de su legítimo dueño, proceda á su recogido previo pago de los gastos ocasionados y que acredite su procedencia en debida forma.

Torre de Santa Maria 9 de Mayo de 1864.—Francisco Carrasco.—Diego Miguel Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Hace tres ó cuatro dias ha desaparecido del término de esta villa donde se hallaban pastando, una yegua de la propiedad de Vicente Costano, vecino de esta villa, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, pido y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan ordenar en sus respectivas jurisdicciones la busca de indicado semoviente, y caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía para acordar su recogido.

Dado en Valencia de Alcántara á 10 de Mayo de 1864.—Bonifacio Lopez.

Señas.

Una yegua pelo negro, paticalzada de los pies y de una mano, estrella en frente, oreja derecha despuntada, cerrada y con hierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREJONCILLO.

Anuncio.

En la noche del 7 al 8 del presente, han desaparecido dos caballerías mulares de las cercas de este pueblo y dehesa boyal del mismo, propias de Saturio Clemente Gomez y Miguel Sanchez Pecero, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía. Torrejoncillo 11 de Mayo de 1864. —Pedro Martin.

Señas de las caballerías.

La de Saturio Clemente Gomez. —Un mulo rojo, capon, cerrado, de seis cuartas y media escasas de alzada, en la parte superior y esterna ó punta de la oreja se encuentra un redondel á manera de un lunar del tamaño de un ochavo, rozado de los hombros de las colleras de haber labrado.

La de Miguel Sanchez Pecero. —Un mulo rojo, capon, cerrado, de seis cuartas y media escasas, lunares blancos, en el dorso y lomos, rozado de las colleras de haber labrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARVAJO.

En la noche del día anterior, desaparecieron del egido de esta población, cuatro caballerías de las señas que á continuación se insertan, y de la propiedad de Braulio Moran, Francisco Duran y Alonso Vinagre, de esta vecindad.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya conseguido encontrarlas, ruego á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de las Autoridades de la provincia, se sirvan en el caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Carvajo 12 de Mayo de 1864. —Juan Corchado.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis á siete años, pelo negro, de seis cuartas, un lunar blanco en el costillar izquierdo causado del aparejo, herrada de las manos y marcada con el hierro del Gobierno en la quijada superior del lado derecho.

Un mulo de cuatro años, pelo rojo, de igual alzada que la anterior, pelos blancos en la frente y marcado con el del Gobierno en la misma parte que la yegua.

Otra yegua de tres á cuatro años, pelo negro, seis cuartas y media cumplidas, con unos pelos blancos en la frente, herrada de las manos y marcada con el hierro del Gobierno en el anca del lado derecho.

Una jaca de tres á cuatro años, pelo negro, seis cuartas escasas, estrella en frente, herrada de las manos y marcada con el hierro del Gobierno en la quijada superior del lado derecho.

El Lic. don Martin Fontan, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Ruedas Corrales, procesado

en este Juzgado por heridas leves á Tomás Gonzalez para que comparezca en el mismo con el fin de que se le notifique y haga saber el contenido de la acusación fiscal; apercibido que de no verificarlo en el preciso término de veintisiete días, se le acusará en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias á él tocantes, con los estrados de nuestra Audiencia.

Dado en Coria á 11 de Mayo de 1864. —L. Martin Fontan. —Por su mandato, Vicente Garcia Nieto.

D. José Enciso Parrales, Escribano por S. M. público del Número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el expediente que refiere se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 12 de Mayo de 1864, el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente que ha pendido y pende en este mi Juzgado entre partes, de una Juan Velasco Andrada, como curador del menor Genaro Nemesio Ollero Marin, vecinos de Casar de Cáceres, de otra el Promotor Fiscal de este Juzgado, y de otra D. Antonio Sanguino Espada, Pedro Andrada Corchado, Juana Maria Galeano, Juan, Nemesio y Petra Ollero Andrada, y los menores Facundo, Valentina, María Jesus, María Eufemia y María Tomasa Ollero Andrada, sobre que se declare pobre al primero para litigar con los últimos:

Resultando que dicho menor Genaro Nemesio Ollero Marin no posee bienes ni rentas ni ejerce industria que le produzca tanto como el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar y con los beneficios establecidos por la ley en los de su clase, al menor Genaro Nemesio Ollero Marin, sin hacer especial condenación de costas y mandando publicar esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose para su inserción testimonio de ella al Sr. Gobernador civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. —Felipe Granados.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mi el infrascrito Escribano de que doy fé.

Cáceres doce de Mayo de 1864. —José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que convengan cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á doce de Mayo de 1864. —José Enciso Parrales.

D. Francisco Lanuza, Administrador Depositario de rentas del partido de Plasencia

Por el presente hago saber la venta en pública subasta de 200 cajones de pino divididos en 20 lotes de á 10 cada uno, y 10 de cedro, por el tipo de 3 rs. cada cajón de los primeros y un real los segundos, que existen en los almacenes de esta dependencia, procedentes de envases de tabacos, cuyo acto tendrá lugar en estas oficinas ante el Jefe de ellas, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el día que haga el treinta, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia de este anuncio; advirtiéndose que no se entregarán dichos cajones al rematante ó rematantes hasta después de obtenida la correspondiente aprobación del remate por la Dirección general del ramo.

Plasencia 10 de Mayo de 1864. —El Administrador Depositario, Francisco de Lanuza.

Anuncio.

El día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Palacio del Excmo. Sr. Duque de Alba, en la Abadía, el arriendo en pública subasta por cuatro años, de los aprovechamientos en redondo de los montes del Guijo y Caminomorisco, situados en Cáparra, término del primero de dichos pueblos, bajo el presupuesto y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Anuncio.

Cándido Ramos, vecino de Cañaveral, vende cinco yuntas de bueyes con sus carros correspondientes y todos sus avíos, en la inteligencia que dichas reses son de buena edad y se hallan trabajando en la carretera de Plasencia.

La persona que los apetezca en conjunto, puede dirigirse á contratar con su dueño que ejecutará su venta como mejor le acomode.

Subasta de corcha.

Se vende en pública subasta la corcha que produzcan en una sola pela los alcornoques existentes en las dehesas que la casa de Montijo y Miranda posee en los términos de Villanueva del Fresno y Jerez de los Caballeros y se expresan á continuación:

En Jerez.

Abades.
Coto del Rey.
Domingo Abid.
Chanca del Conde.
Reliquias.
Suertecillas.
Zaroso.

En Villanueva.

Acebuche.
Cabra-Alta.
Cabra-Baja.
Alcornocal.
Carvajos.
Cerrollano.
Naveperas.
Putá.
Porqueras.
Ramira-Alta.
Ramira-Baja.

La subasta se verificará admitiéndose pliegos cerrados hasta las doce del día 31 de Mayo en Villanueva del Fresno en la casa del Administrador del Marquesado, D. José Aguilera y Manrique, y en Madrid en las oficinas, Plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, en

cuyos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Subasta.

Se subasta el arriendo á pasto, bellota y labor de la dehesa de Sagrajas, sita en el término de Badajoz y propia del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Ñóñez.

El remate tendrá efecto el Miércoles 25 de Mayo á las doce de la mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Badajoz en la casa de su administrador don Eugenio Garcia Aguilera, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

En la calle del Arenal, núm. 15, cuarto entresuelo, se ha abierto al público, en Madrid, un establecimiento comercial bajo esta denominación.

Abrazará los negocios siguientes:

Giro y descuento de letras:

Compra y venta en comisión de papel del Estado, obligaciones y valores públicos:

El establecimiento en su día, de varios centros industriales y mercantiles, en Madrid, para la venta y cambio de efectos de Comercio del país y extranjeros:

La emisión de un papel especial, que sin relacionarse con el papel-moneda, facilite los cambios y se interpongan á las crisis monetarias:

La creación de Bancos Agrícolas, fundados bajo una base y formas de utilidad común:

Adelantos de capitales reembolsados á plazos fijos, convencionales, con garantías reales y positivas:

Descuentos de pagarés garantizados en forma, cuyos vencimientos sean á plazos cortos:

Emisión por cuenta de las sociedades, de sus acciones ó obligaciones respectivas sea cualquiera su institución:

Admitirá consignaciones de capitales, que ganarán á los consignantes un interés fijo anual desde un 10 á un 25 por 100, pagados por trimestres, semestres ó anualmente segun se convenga, y retiro voluntario:

Representación en España, con poder en forma, de todas las sociedades Industriales, Financieras y Comerciales del extranjero.

La redención del servicio de las armas, con mas ventajas en favor de los mozos, que los otorgados hasta el día por las empresas que se dedican á este negocio:

También acogerá todo pensamiento ó invención, sea cual fuere, que por un cálculo probable, ofrezca negociación en lo posible, segura y positiva, gestionando en todos conceptos y facilitando fondos para su realización:

Y por último, el Centro Industrial y Mercantil, establece en sus oficinas un negociado para dedicarse á la construcción de casas en Madrid y Barcelona por un sistema hasta hoy desconocido, y que redundará en beneficio de las clases mas necesitadas de la sociedad, el cual hará extensible, en su día, á otras provincias de España.

El dueño y propietario de este establecimiento D. Francisco Vargas Machuca, matriculado como comerciante capitalista en Madrid, desarrollará en el mismo, otros proyectos ligados directamente al interés general, segun consigna en las bases que ha publicado impresas y que facilitará gratis á cuantas personas lo deseen y reclamen.

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.